

**Informe Legal N° 179-2025-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular**

**Para** : **Raúl Edgardo Montoya Benites**  
Gerente de la División de Gas Natural (e)

**Referencia** : Expediente N° 083-2022-GRT

**Fecha** : 21 de marzo de 2025

---

**RESUMEN**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2003-EM, Osinergmin debe publicar semanalmente los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en dicho dispositivo legal, de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, implemente en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (“Minem”).

En ese contexto, en el año 2021, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, en concordancia con los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, aprobados con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH.

Conforme a dichos Lineamientos, la publicación de los Precios de Referencia de importación del Diesel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal debe ser sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente (Componente Logístico). En el referido Procedimiento se dispone, además, que los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado al uso vehicular serán revisados anualmente en el primer trimestre del año.

Por lo expuesto, esta Asesoría considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin, la resolución con la que se actualizan los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal donde se comercializa dicho combustible.

**Informe Legal N° 179-2025-GRT**

**Opinión legal sobre la procedencia de actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular**

**1) Antecedentes y marco legal aplicable**

- 1.1.** Conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, “las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”; por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad.
- 1.2.** Con Decreto Supremo N° 007-2003-EM se encargó a Osinergmin, la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”).
- 1.3.** Con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH (en adelante “RD 244”) publicada el 12 de enero de 2021, el Minem actualizó los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo. De acuerdo al artículo 7 de la RD 244, corresponde a Osinergmin aprobar el procedimiento para el cálculo de los Precios de Referencia, en concordancia con lo establecido en dicha resolución.
- 1.4.** En cumplimiento de lo dispuesto en la RD 244, mediante Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”.
- 1.5.** Con Decreto Supremo N° 025-2021-EM publicado el 9 de noviembre de 2021, se incluyó al Diesel BX destinado al uso vehicular como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004. Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de dicho decreto, correspondía a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante “DGH”) determinar los lineamientos que permitan operativizar la estabilización de los precios de Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, según la ubicación de la venta primaria.
- 1.6.** Mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH se aprobaron los lineamientos para operativizar lo dispuesto en el mencionado Decreto Supremo N° 025-2021-EM, disponiéndose que para las Ventas Primarias del Diesel BX destinado al uso vehicular que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia Constitucional del Callao, se considera que los precios están

estabilizados cuando no se encuentran por encima de la Banda de Precio Objetivo correspondiente, más el costo de transporte desde las citadas locaciones geográficas, gastos de recepción, almacenamiento y despacho, y otros relacionados con la comercialización desde la Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente. Asimismo, se dispuso que la DGH debía establecer temporalmente dichos valores e incorporar su determinación en la RD 244.

- 1.7.** Con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH (en adelante “RD 004”) publicada el 14 de enero de 2022, entre otros, se modificó el artículo 3 de la RD 244, disponiendo que Osinergmin publique los Precios de Referencia de importación del Diesel Bx por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente (Componente Logístico).
- 1.8.** Conforme a la RD 004, en el Anexo de la Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM/DGH, la DGH estableció temporalmente los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular, fijando un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que Osinergmin publique los Precios de Referencia de Importación por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe la Venta Primaria del Diesel BX destinado al uso vehicular, a nivel nacional.
- 1.9.** En ese contexto, mediante Resolución N° 020-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 020”) publicada el 19 de febrero de 2022, Osinergmin incorporó en el artículo 3 del Procedimiento aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD, el término “Componente Logístico” y lo definió como aquel que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, aplicado únicamente al combustible Diésel BX destinado al uso vehicular. Además, se modificó el artículo 6 de dicho Procedimiento respecto al cálculo del Precio de Referencia del Diésel BX, estableciendo que los valores del Componente Logístico serán revisados anualmente en el primer trimestre del año.
- 1.10.** Así, como consecuencia de la revisión anual correspondiente al primer trimestre de 2024, se publicó la Resolución N° 042-2024-OS/CD, mediante la cual se actualizaron los valores del Componente Logístico del Diesel BX destinado al uso vehicular para las Plantas de Abastecimiento y/o Terminales de Talara, Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Cerro de Pasco, Pisco, Mollendo, Juliaca, Cusco, Ilo, El Milagro, Tarapoto, Yurimaguas, Iquitos, Pucallpa y Puerto Maldonado, conforme al detalle de la Tabla N° 1 del artículo 1 de dicha resolución. Dichos valores entraron en vigencia desde el 01 de abril de 2024.

## 2) Procedencia de aprobar y publicar la resolución

- 2.1.** Conforme al literal f) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, constituye una de las funciones de la Gerencia de Regulación de Tarifas “Dirigir y coordinar la publicación de precios de referencia y banda de precios de los combustibles no sujetos a regulación de precios”.
- 2.2.** De acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 de la RD 244, Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. Adicionalmente, conforme al numeral 2.2.5 de dichos lineamientos, Osinergmin evalúa anualmente, entre otros, el comportamiento de los demás componentes de los Precios de Referencia.
- 2.3.** Teniendo en cuenta que el valor del componente logístico forma parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diesel BX, los cuales, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, se rigen por la libre determinación de precios, y que su revisión anual está prevista en el marco normativo vigente; se considera procedente actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular.
- 2.4.** El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica, habiéndose tomado en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, encontrándose apto para ser sometido a la evaluación y posterior aprobación del Consejo Directivo de Osinergmin.

## 3) Conclusiones

Por las razones expuestas en el presente Informe, se considera procedente someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución con la que se actualizan los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria.

[mcastillo]

[epahuacho]

/eas